



En veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado señalara el acto que impugnada en términos del numeral 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado y copia de la contestación de su petición de información, teniendo conocimiento de esto mediante lista y electrónicamente el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, (fojas 8 vuelta y 9); por lo que descontando los días inhábiles veinte y veintiuno de enero del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, el recurrente tenía hasta el día **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en autos; hecho que no aconteció, toda vez que de autos se desprende que éste no manifestó nada al respecto hasta la fecha

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , en virtud de que este no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señalo el acto que impugnada en términos del numeral 170 de la Ley de la Materia en



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto
Obligado:
Recurrente
Ponente:
Expediente:

Instituto Municipal de Arte y Cultura
de Puebla.
*****.
Laura Marcela Carcaño Ruíz.
05/IMACP-02/2018.

el Estado de Puebla, fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado y copia de la contestación de su petición de información, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico que señaló en su recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/05/IMACP-02/2018/Mag/DESC